



Función Pública

Concepto 373701 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000373701

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000373701

Fecha: 29/11/2019 04:02:26 p.m.

Bogotá D.C.

REF: ENTIDADES. Acreditación. Que entidades son idóneas y acreditadas para adelantar concursos de méritos para la elección del Personero Municipal. RAD. 2019-2060-384252 de fecha 22 de noviembre de 2019.

En atención a la comunicación de la referencia, remitida por la Comisión Nacional de Servicio Civil, en la cual consulta, si la Organización de Líderes Territorial para el Desarrollo, es idónea y se encuentra acreditada para adelantar concursos de méritos para la elección del Personero Municipal, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto [430](#) de 2016, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público. Por consiguiente, no tiene competencia para determinar si la entidad Organización de Líderes Territorial para el Desarrollo es idónea para adelantar procesos de selección.

Sin embargo, a manera de información general, es preciso señalar que la Constitución Política en su artículo [313](#) asigna a los Concejos Municipales la atribución para la elección del Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

Ahora bien, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros, el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

“ARTÍCULO [2.2.27.1](#). Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”. Subrayado fuera de texto).

De tal manera que el concurso de méritos para la elección de los personeros municipales o distritales se podrá adelantar a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Al revisar la normativa que se ha dejado transcrita, no exige que las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas que vayan a adelantar un proceso de selección o concurso para la elección de personeros, deban estar acreditadas.

En consecuencia, es procedente concluir que para adelantar los procesos de selección para la elección de personeros distritales o municipales no es procedente exigir que las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, estén acreditadas.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Jorge Rojas

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortez

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-12-04 14:37:51